**COMPLEMENTO CONTRATO DE SUMINISTRO**
**No. GD-120-10-002-00210-2024**

| | | |
|---|---|---|
| CONTRATISTA: | 1. | ELKIN OVIDIO CONGOTE ESTRADA |
| NIT No. | 2. | 10243948 - 6 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | 3. | ELKIN OVIDIO CONGOTE ESTRADA |
| C.C: 10243948-6 | | |

**CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: ADQUIRIR IMPLEMENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y MATERIALES PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES LÚDICO – RECREATIVAS PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, CON LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN DE LA LEY DE TABACO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y la norma que los adicione o los modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA debe cumplir con con las cantidades y especificaciones técnicas e item descritos en la oferta económica que hace parte integral del presente proceso contractual.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, deberá cumplir con la ficha técnica y demás requerimientos establecidos en el complemento al pliego de condiciones definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-001-2024

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del contrato será la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 69.930.350) incluido IVA del 19%** y todos los impuestos, tasas, tributos y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Los montos correspondientes para cada item y entrega son los siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Instituto Municipal de Deporte y la Recreación
de Jamundí "IMDERE"
**N.I.T: 800188421-7**

| DISCIPLINA DEPORTIVA | NOMBRE DEL IMPLEMENTO | DESCRIPCION DEL IMPLEMENTO CON TODAS SUS NECESIDADES. | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR UNITARIO INCUIDO IVA | VALOR DEL IMPLEMENTO CON COTIZACION | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FÚTBOL MASCULINO | BALÓN DE FÚTBOL No 5 | BALON DE FUTBOL No 5 PESO 420-445GR, 68,5 A 69,5 CM CUBIERTA EN CUERO PU, NEUMÁTICO EN | 40 | $ 115.000 | $ 136.850 | $ 115.000 | $ 4.600.000 |
| FÚTBOL SALA MASCULINO | BALON DE FÚTBOL SALA | BALÓN DE FÚTBOL SALA PESO 400-440GR, 62-64 CM CUBIERTA EN CUERO PU, LAMINADO AL | 10 | $ 120.000 | $ 142.800 | $ 120.000 | $ 1.200.000 |
| BALONCESTO MASCULINO | BALON DE BALONCESTO | BALÓN EN CUERO No 7 PESO 580 A 650GR, 75 A 78 CM CUBIERTA EN CUERO PU COMPOSITE, | 10 | $ 160.000 | $ 190.400 | $ 160.000 | $ 1.600.000 |
| BALONCESTO FEMENINO | | BALON EN CUERO No 6 PESO 580 A 650GR, 75 A 78 CM CUBIERTA EN CUERO PU COMPOSITE | 5 | $ 150.000 | $ 178.500 | $ 150.000 | $ 750.000 |
| VOLEIBOL MASCULINO | BALON DE VOLEIBOL | PESO 260 A 280GR, 65 A 67 CM CUBIERTA EN CUERO PU COMPOSITE. | 10 | $ 140.000 | $ 166.600 | $ 140.000 | $ 1.400.000 |
| VOLEIBOL FEMENINO | | PESO 260 A 280GR, 65 A 67 CM CUBIERTA EN CUERO PU COMPOSITE. | 10 | $ 140.000 | $ 166.600 | $ 140.000 | $ 1.400.000 |
| TODAS LAS DISCIPLINAS | AROS | ula ula plano 40 cm | 100 | $ 12.000 | $ 14.280 | $ 12.000 | $ 1.200.000 |
| | | ula ula plano 60 cm | 100 | $ 12.000 | $ 14.280 | $ 12.000 | $ 1.200.000 |
| | TOPES | En polipropileno flexibles 6 cm colores surtidos | 200 | $ 12.000 | $ 14.280 | $ 12.000 | $ 2.400.000 |
| | ESTACAS | Estaca punta metalica | 50 | $ 35.000 | $ 41.650 | $ 35.000 | $ 1.750.000 |
| | CONOS | conos de 23 cm | 100 | $ 9.000 | $ 10.710 | $ 9.000 | $ 900.000 |
| | | conos de 30 cm con hueco | 100 | $ 12.000 | $ 14.280 | $ 12.000 | $ 1.200.000 |
| | lAMINA DE PISO TATAMI | LAMINA DE PISO TATAMI SISTEMA DE PUZLE (ROMPECABEZAS) REVERSIBLE. PA | 10 | $ 210.000 | $ 249.900 | $ 210.000 | $ 2.100.000 |
| | PARLANTE MUSICAL | PARLANTE MUSICAL | 1 | $ 1.400.000 | $ 1.666.000 | $ 1.400.000 | $ 1.400.000 |
| LEVANTAMIENTO DE PESAS | BARRA OLIMPICA | BARRA FEMENINA DE LEVANTAMIENTO OLIMPICO PROFESIONAL BARRA | 1 | $ 1.600.000 | $ 1.904.000 | $ 1.600.000 | $ 1.600.000 |
| | | BARRA MASCULINA DE LEVANTAMIENTO OLIMPICO PROFESIONAL BARRA | 1 | $ 1.650.000 | $ 1.963.500 | $ 1.650.000 | $ 1.650.000 |
| | | BARRA DE ENESNENZA TECNICA DE LEVANTAMIENTO OLIMPICO | 2 | $ 700.000 | $ 833.000 | $ 700.000 | $ 1.400.000 |
| | DISCOS | DISCOS ENCAUCHETADO DE 5 KG DISCO BLANDO MEDIANO O GRANDE PARA | 4 | $ 210.000 | $ 249.900 | $ 210.000 | $ 840.000 |
| | | DISCOS ENCAUCHETADO DE 10 KG DISCO BLANDO MEDIANO O GRANDE PARA | 4 | $ 380.000 | $ 452.200 | $ 380.000 | $ 1.520.000 |
| | | DISCOS ENCAUCHETADO DE 25 KG DISCO BLANDO MEDIANO O GRANDE PARA | 4 | $ 480.000 | $ 571.200 | $ 480.000 | $ 1.920.000 |
| LUCHA | COLCHONETA DE LUCHA | COLCHONETA DE LUCHA DE LONA (8X8) COLOR AZUL REY. ZONA PASIVIDAD | 1 | $ 7.800.000 | $ 9.282.000 | $ 7.800.000 | $ 7.800.000 |
| | MODULOS DE JUMBO | 5 CM DE GROSOR, 1 METRO DE ANCHO POR 2 DE LARGO LAMINAS YUMBO LO ES | 32 | $ 210.000 | $ 249.900 | $ 210.000 | $ 6.720.000 |
| BOXEO | SACOS | SACOS DE BOXEO PARA LA PRACTICA DE GOLPES EN ESTA DISCIPLINA | 1 | $ 140.000 | $ 166.600 | $ 140.000 | $ 140.000 |
| | PERAS | PERAS ELEMENTO PARA TRABAJAR LA VELOCIDAD EN BOXEO | 2 | $ 80.000 | $ 95.200 | $ 80.000 | $ 160.000 |
| KARATE | TABLETA PARA PATADA | ELEMENTO QUE SE UTILIZA PARA LOS GOLPES EN LA DISCIPLINA DE KARATE | 4 | $ 150.000 | $ 178.500 | $ 150.000 | $ 600.000 |
| AJEDREZ | RELOJ ANALOGICO | RELOJ DE AJEDREZ, SISTEMA DE CONTEO REGRESIVO, ALARMA, AJUSTES, DE TIEMPO Y SISTEMA DE BONO, BATERIA | 1 | $ 490.000 | $ 583.100 | $ 490.000 | $ 490.000 |
| ULTIMATE | DISCOS | FREESBY PARA LA PRACTICA DEPORTIVA DE LA DISCIPLINA DE ULTIMA FRESBY | 20 | $ 30.000 | $ 35.700 | $ 30.000 | $ 600.000 |
| NATACION | TABLAS DE NATACION | TABLAS DE NATACION | 25 | $ 45.000 | $ 53.550 | $ 45.000 | $ 1.125.000 |
| | PULL BUOY | PULL BUOY DISEÑADO PARA MEJORAR EL ESTADO FISICO DE LA PARTE SUPERIOS | 25 | 40.000 | $ 47.600 | 40.000 | $ 1.000.000 |
| GIMNASIA | VIGA EDUCATIVA | VIGA EDUCATIVA DE 3 METROS. | 2 | 1.600.000 | $ 1.904.000 | 1.600.000 | $ 3.200.000 |
| ARQUERIA | PALAS | EXTRAMIDADES DE ARCO RECURVO FLAUTA SEBASTIEN ISO PRO CARBON | 1 | 2.700.000 | $ 3.213.000 | 2.700.000 | $ 2.700.000 |
| | RISER | PARTE CENTRAL DE ARCO DE ARQUERIA, SEBASTIANE FLUTE EVO DE 25 PULGADAS ILF RECURVE RISER | 1 | 2.200.000 | $ 2.618.000 | 2.200.000 | $ 2.200.000 |
| | | | | | | **SUBTOTAL** | **$ 69.930.350,00** |

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** En caso de suscribirse el contrato, el valor de este será cancelado al contratista mediante un pago total, los cuales procederán previa certificación de recibo a satisfacción emitida por parte del supervisor del contrato, respecto de la entrega efectiva de los artículos.

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

| Concepto | Porcentaje |
|---|---|
| Estampilla pro Hospital Universitario | 1% |
| Estampilla Pro Cultura | 1% |
| Rete ICA otras actividades de servicios | 1% |
| Tasa Pro Deporte | 2.5% |
| Retefuente en el caso que aplique | 2,5% o 3,5% |
| Rete IVA | 19% sobre el valor del IVA. |
| Pro Pacifico | 0.5% |

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Imdere deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo adicione o lo modifique.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones específicas:

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del Instituto Imdere de Jamundí, la empresa deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

1. Entregar dentro del plazo de ejecución del contrato con diligencia y cuidado los bienes establecidos en las especificaciones técnicas y pliego de condiciones del proceso de selección conforme a los requerimientos realizados por el Supervisor del Contrato respecto de las cantidades y lugar en que estos deberán ser entregados.

2. El contratista deberá suministrar la relación detallada y los soportes de entrega a la entidad de los implementos deportivos requeridos durante la etapa contractual y post contractual.

3. Realizar un control de los insumos deportivos Dicha actividad deberá ser concertada previamente con el supervisor del contrato.

4. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.

5. siguientes a partir de la fecha de solicitud. El contratista asumirá los costos asociados a la carga y transporte de los elementos defectuosos.

6. Garantizar la capacidad técnica y organizacional para el cumplimiento de la entrega de los elementos requeridos por la Entidad, conforme la ficha técnica y tiempos pactados con la Entidad a través del supervisor del contrato.

7. Garantizar la calidad de los insumos deportivos.

8. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta económica sobre cada elemento requerido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el contratista deberá:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

b. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

c. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Instituto Imdere a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.

d. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique).

e. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos.

f. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.

g. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.

h. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

i. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.

j. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

k. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral

l. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Instituto Imdere, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

m. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el Instituto Imdere, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.

n. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.

o. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto Imdere o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

p. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

q. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

r. Entregar al Instituto Imdere, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.

s. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

## CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL IMDERE

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar AL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
- Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Jamundí "IMDERE" sobre los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: A) Conoce y acepta los documentos del proceso. B) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Instituto Imdere, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. D) El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. E) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. F)

El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. G) El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA DÉCIMA DERECHOS DEL CONTRATISTA**: Serán derechos del CONTRATISTA los siguientes: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente Contrato. 2. Recibir la información necesaria, para la correcta ejecución del contrato. 3. Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL INSTITUTO IMDERE:** En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Instituto Imdere contratante de manera legal o contractual. 3. Establecer acuerdo de confidencialidad respecto a la información suministrada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del contrato a celebrarse se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000275 del 12 de noviembre de 2024, expedido por el instituto imdere, valor que respalda 2.3.2.01.01.004.01.03.-articulos de deporte FUENTE 012 – recurso de ley de tabaco por valor de $74.537.997 y CDP 000286 del 26 de noviembre, Compromiso que respalda: 2.3.2.01.01.004.01.03.-articulos de deporte FUENTE 012 – recurso de ley de tabaco por valor de $ 4.101.330,94

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato para todos los efectos será el municipio de Jamundí – Valle del Cauca.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y que se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende este no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Instituto Imdere con

terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el Instituto Imdere se compromete con los terceros a guardar la debida reserva de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, El Instituto Imdere tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la 1474 de 2011, o la norma que lo adicione o modifique. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para la obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA –haya cumplido la actividad obligacional en mora, el Instituto Imdere podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo adicione o modifique. II. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad alrededor, el CONTRATISTA deberá pagar al Instituto Imdere, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que el Instituto Imdere hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizados con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. III CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El INSTITUTO IMDERE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o modifique. , Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al INSTITUTO IMDERE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa

vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en normatividad vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo normativa vigente aplicable. Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del INSTITUTO IMDERE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI ubicado en el kilómetro 02 via Chipaya , garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

| Riesgos a amparar por el contratista | Monto | Base de Liquidación | Vigencia del Seguro |
|---|---|---|---|
| **Cumplimiento**<br>Mediante la cual se ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales. | 20% | Sobre el valor total del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| **Calidad del Servicio**<br><br>Mediante la cual la Entidad Estatal se cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado | 20% | Sobre el valor total del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes**<br>Mediante la cual se ampara la calidad de los bienes que el contratista suministrará a la entidad con ocasión de la ejecución del contrato | 20% | Sobre el valor total del contrato | Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. |
| **Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**<br><br>Mediante la cual se ampare a la entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. | 10% | Sobre el valor total del contrato | Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. |

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de suministro generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Instituto Imdere ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago del objeto del contrato. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al interventor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento

de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por la directora del Imdere o por quien el designe para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en la plataforma establecida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El Imdere podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o modifique.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato, desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el Instituto Imdere. 3) Por decisión unilateral del Instituto Imdere DE JAMUNDÍ en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que

se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y están impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) Por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en la cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el Instituto Imdere deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de suministro sin la autorización previa y escrita del Instituto Imdere. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y subsiguientes del Código de Comercio, o la norma que lo adicione o modifique. En todo caso, el Instituto Imdere de Jamundi verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Instituto Imdere, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Imdere, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto Imdere, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso

fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el Instituto Imdere del Municipio de Jamundí , con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Los estudios y documentos previos; c) El pliego de condiciones definitivo y sus anexos, d) La propuesta integral del CONTRATISTA con sus anexos e) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se regula por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, Colombia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, posterior a dicho periodo, la Entidad podrá durante los (2) meses siguientes liquidarlo de manera unilateral mediante acto administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en

cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término antes referido. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos económicos a que haya lugar, para tal efecto, las partes deberán realizar la revisión del estado fiscal del contrato a fin de establecer los saldos a favor de la Entidad Contratante o del Contratista, según corresponda. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio de Jamundí procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio de Jamundí podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA. NOTIFICACIONES**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el Instituto Indere en el kilometro 2 via chipaya y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en la presentación de la propuesta.

para constancia se firma en Jamundí Valle del Cauca el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**SOL MARIA GOMEZ MASMELA**

Directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí

"IMDERE"

Proyecto: Fernanda Sierra-Abogada Imdere
Aprobó: Sol María Gómez Masmela - Directora Imdere